



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso comunicándole que ante lo sucedido con la pandemia ocasionada por el Covid-19 lo que conllevó a la suspensión de términos entre el 16 de marzo al 30 de junio del año en curso, y como quiera que la audiencia anterior estaba programada para el día 5 de mayo de 2020, sin que fuera posible su realización, por tal razón y ante el cúmulo de trabajo no se llevó a cabo el emplazamiento de los Herederos Indeterminados del causante Sr. ALVARO ROMAN CORREA en la plataforma del C.S. de la Judicatura.

Igualmente le hago saber que el apoderado judicial de la parte plural pasiva, ha allegado memorial sustituyendo el poder conferido. Sírvase proveer su señoría.

Guadalajara de Buga V., 1º de octubre de 2020

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0653

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato de trabajo)
DEMANDANTE: SEGUNDO RAFAEL ZAMBRANO ZAMBRANO
DEMANDADO: HEREDEROS DE ALVARO ROMAN CORREA (Srs. EDITH MARGARITA ROMAN CORREA y HERCILIA ROMAN CORREA)
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2018-00055-00

Buga - Valle, primero (1º) de octubre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, considera el Despacho que ante la situación presentada respecto al edicto emplazatorio a los Herederos Indeterminados del causante Sr. ALVARO ROMAN CORREA (q.e.p.d.), se hace necesario, con el fin de salvaguardar el debido proceso conforme a lo establecido en el Art.29 de la Carta Política, ordenar llevar a cabo en forma inmediata y por Secretaría la publicación de dicho edicto en la plataforma establecida por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme a lo dispuesto por el Art.108 del C.G.P.

En lo relacionado con el memorial que antecede y que ha sido allegado en la fecha por parte del apoderado judicial de la parte plural pasiva, por el cual manifiesta que sustituye el poder conferido en la persona del abogado JULIAN ANDRES TORO HOLGUIN, con C.C. No. 1.112.966.684 y T.P. No. 304.810 C.S.J., el juzgado aceptará dicha sustitución por venir ajustada a derecho.

Exhórtese en consecuencia a los apoderados judiciales y a las partes para que alleguen al presente proceso, si aún no lo han hecho, las direcciones electrónicas y numero de celular de los apoderados, las partes y los testigos, para efectos de la práctica de la audiencia próxima a señalarse, la que se llevará a cabo en forma virtual (Decreto. 806 de 2020).



En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la práctica de la audiencia señalada para esta fecha, en su lugar habrá de llevarse a cabo la misma el día **9 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 9 A.M.**, por las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: LLEVESE A CABO por Secretaría y en forma inmediata la publicación del EDICTO EMPLAZATORIO a los Herederos Indeterminados del causante, Sr. ALVARO ROMAN CORREA (q.e.p.d.), en la plataforma establecida por el Consejo Superior de la Judicatura

TERCERO: EXHORTAR los apoderados judiciales y a las partes para que alleguen al presente proceso, si aún no lo han hecho, las direcciones electrónicas y numero de celular de los apoderados, las partes y los testigos, para efectos de la práctica de la audiencia, la que se llevará a cabo en forma virtual.

CUARTO: ACEPTAR la sustitución que del poder otorgado ha hecho el señor apoderado judicial de la parte pasiva en la persona del abogado JULIAN ANDRES TORO HOLGUIN, con C.C. No. 1.112.966.684 y T.P. No. 304.810 C.S.J., a quien se le reconoce personería suficiente para que continúe representando en este proceso a la parte plural demandada.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

RPG

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO**

SECRETARÍA

En **Estado No.090** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **2-Oct. 2020**

El Secretario.


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que el Fondo de Pensiones demandado contestó la demanda (Fls. 65 a 70). Sírvase proveer.

Buga-Valle, 1° de septiembre de 2020

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1°) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0706

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARIA AIDE QUINTERO DE GONZALEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2019-00076-00

Buga-Valle, primero (1°) de octubre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata que el Fondo demandado presentó su escrito de respuesta dentro del término legal de 10 días; de otro, que al revisar dicho escrito este se ajusta al artículo 31° del C.P.T. y de la S.S., por tanto, se le admitirá.

Así las cosas, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda presentada por COLPENSIONES.



SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **9 A.M. DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, para que tenga lugar la audiencia pública de los **Arts. 77 y 80 del C.P.T. y la S.S.**, para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante y demandadas que deben **COMPARECER PERSONALMENTE** a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente a la firma de abogados **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S.**, para que represente en este proceso a **COLPENSIONES**.

QUINTO: ACEPTAR LA SUSTITUCIÓN que del poder conferido la firma mencionada ha hecho en la persona de la Dra. **MARTHA CECILIA ROJAS RODRIGUEZ**, con C.C. No. 31.169.047 y T.P. No. 60.018 C.S.J., a quien se le reconoce personería para que continúe representando en este proceso a **COLPENSIONES** (Fls. 56 Y 57).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRIA GUERRERO

RPG

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL
CIRCUITO**

SECRETARÍA

En Estado No.090 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02/10/2020**

El Secretario.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que el demandado contestó la demanda (Fls. 80 a 93). Sírvase proveer.

Buga-Valle, septiembre 30 de 2020.



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0705

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JAIRO HUMBERTO QUIJANO
DEMANDADO: PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2019-00098-00

Buga-Valle, treinta (30) de septiembre del año dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata que el demandado presentó su escrito de respuesta dentro del término de Ley, el cual viene ajustado a los parámetros del Art. 31º del C.P.T. y de la S.S., razón por la cual habrá de tenerse por contestada la misma.

Así las cosas, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública del Art. 77 del C.P.T. de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Igualmente se les exhorta para que, de no haberlo hecho, alleguen al proceso las direcciones electrónicas de los apoderados, partes y testigos, ya que para la fecha a señalarse se llevará a cabo la audiencia en forma virtual (Decreto 806 de 2020).

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda presentada por el demandado PORVENIR S.A.

SEGUNDO: SEÑALAR como fecha para celebrar la audiencia de los **Arts. 77 del C.P.T. y la S.S.**, para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas el día **21 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 9 A.M.**

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán aportar sus correos electrónicos, si no lo han hecho, ya que la audiencia se llevará a cabo en forma virtual.

QUINTO: RECONOCER personería al Dr. CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR, identificado con C.C No 79.955.080 y T.P No 154.665 del C.S.J., para actuar como apoderado del Fondo de Pensiones demandado conforme los términos del poder allegado (Fl. 71).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRIA GUERRERO

RPG

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO

SECRETARÍA

En Estado **No. 90** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha:
01 de Oct../2020


REGINALDO JORQUERA GALLO
S.E. SECRETARÍA



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del Sr. Juez el presente proceso, informándole que sólo se ha llevado a cabo la citación del Art. 291 C.G.P., encontrándose pendiente las demás actuaciones para notificación al demandado.

Igualmente es pertinente su señoría tener en cuenta que a partir del 16 de marzo de 2020 fueron suspendidos los términos judiciales hasta el 30 de junio de 2020, debido a la pandemia ocasionada por el Covid-19. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 1º de octubre de 2020


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0654

PROCESO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL (Contrato de trabajo).
DEMANDANTE: JAIRO HUMBERTO LENIS
DEMANDADO: ALMAVIVA S.A.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2019-00086-00

Buga - Valle, primero (1º) de octubre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se hace necesario tener en cuenta para todos los efectos procesales, lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, el cual tiene por objeto implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria, así como, las actuaciones de las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales y en los procesos arbitrales, norma que en torno a las citaciones y notificaciones dentro del procedimiento ordinario en su especialidad laboral, indica:

“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

“Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta



norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

“Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Parágrafo 1. *Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.*

Parágrafo 2. *La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales.”.*

Acorde con la norma transcrita, se tiene que para llevar a cabo la citación a la parte demandada, conforme al nuevo procedimiento, se requiere que la parte interesada, en este caso la demandante, allegue la dirección o correo electrónico de la parte pasiva, testigos y demás intervinientes en la acción judicial a incoar, ello para efectos de llevar a cabo las notificaciones pertinentes.

Así las cosas, se tiene para el presente caso que a folio 19 del expediente obra Certificado de Existencia y Representación de la persona jurídica demandada ALMACENES GENERALES DE DEPOSITIVO ALMAVIVA S.A., NIT 860002153-8, cuyo correo electrónico corresponde a notificaciones@almaviva.com.co, dirección a la cual se ordenará llevar a cabo la notificación y traslado del libelo introductorio, sin que se requiera citación o aviso previo, pues así lo ha dispuesto la norma en cita.

En lo atinente al apoderado judicial de la parte demandante, observa el Juzgado que su dirección electrónica figura en la parte inferior derecha de su escrito de demanda-carlosviveros@vivferosabogados.com, dirección que no obstante encontrarse allí indicada, habrá de exhortarse al Dr. CARLOS ENRIQUE VIVEROS ALVAREZ, para que se sirva ratificar al Despacho si dicha dirección es la que tiene registrada ante el SIRNA (Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados), a fin de tenerse en cuenta dentro del presente juicio laboral para todos los efectos legales.

De igual manera habrá de exhortársele para que allegue la dirección electrónica o medio virtual idóneo a través del cual habrá de ubicarse a los testigos indicados en la demanda, para lo cual se concederá el término de tres (3) días hábiles.

Por lo anterior, el Despacho,



RESUELVE:

PRIMERO: NOTIFICAR y CORRER TRASLADO a la persona jurídica demandada en el presente juicio laboral, en la dirección electrónica notificaciones@almaviva.com.co.

SEGUNDO: ACOMPAÑESE a la notificación ordenada copia de la demanda, sus anexos, el auto admisorio de la demanda y del presente proveído.

TERCERO: EXHORTAR al apoderado judicial de la parte demandante para que ratifique la dirección o correo electrónico al cual habrá de notificársele en adelante lo concerniente al presente proceso; igualmente habrá de allegar el correo electrónico o medio virtual por el cual habrá de tenerse comunicación con los testigos enunciados en el libelo introductorio; lo que habrá de hacer en el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRIA GUERRERO

RPG

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL
CIRCUITO**

SECRETARÍA

En Estado No.090 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **02/10/2020**

El Secretario.